

costosa e ineficiente, sino que resulta particularmente peligrosa, y además, el uso de gas en garrafa para cocinar tiene un elevado costo y es de escasa eficiencia.

Que si bien la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL será la impulsora del Programa, la misma deberá articular con las dependencias del Departamento Ejecutivo competentes en la materia, a fin de otorgarle un abordaje integral y lograr de esa manera los objetivos del mismo.

Que el Programa será implementado desde la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL de este DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

Que serán empleados municipales los que encuestarán a los vecinos de los barrios más vulnerables de Pilar, de acuerdo a aquellos identificados por el Consejo y a los datos relevados en el Municipio, con el fin de obtener información imprescindible para poder diagnosticar el estado de situación socio económico de las diferentes familias y así poder recibir alimentos y atención nutricional y/o médica.

Que ha tomado la intervención de su competencia el SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO PERMANENTE del DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

El Sr. Intendente, se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en ejercicio de las atribuciones que emanan de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto-Ley N° 6769/58, con su normativa complementaria y modificatoria.

Por ello,

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Crease el Programa “Pilar Sin Hambre” bajo la órbita de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL de este DEPARTAMENTO EJECUTIVO, con el objeto de fortalecer la alimentación a través de la provisión de alimentos destinados a atender las necesidades básicas de la población de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia del Partido de Pilar.

ARTÍCULO 2°.- Impleméntese a través de éste Programa un CENSO ALIMENTARIO de los sectores más vulnerables del Partido de Pilar.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL de la Municipalidad de Pilar, a asistir en el marco del presente programa, mediante la entrega de alimentos y/o bienes y/o subsidios a aquellas personas y/o familias identificadas como de extrema vulnerabilidad de acuerdo a los resultados obtenidos en el Censo establecido en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 4°.-: La SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL será la encargada de coordinar con las áreas competentes del Departamento Ejecutivo, todas aquellas acciones necesarias para la implementación del presente Programa a fin de lograr el abordaje integral necesario para su ejecución.

-0326-20

31 ENE 2020